

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 reales.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres idem. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 reales.
Por seis meses. . . . .	39 id.
Por tres idem. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 199.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La REINA (q. D. g.) por resolución de este día se ha servido mandar se contrate en subasta pública por término de tres años la adquisición en cada uno de ellos de 6.000 mantas de lana para los penados en los presidios del reino, con sujecion á los dos pliegos de condiciones aprobados en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1861.

Posada Herrera.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisición de 6.000 mantas de lana para los penados en los diferentes presidios del reino.

1.º La subasta para contratar con arreglo al adjunto pliego de condiciones 6.000 mantas de lana con destino á los presidios del reino, tendrá lugar en Madrid, á la una del día 14 de Agosto próximo, en el local que ocupa el Ministerio

de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

2.º Toda persona ó sociedad que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 10.000 rs., ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

3.º El tipo para la licitacion será el de 44 rs. por cada manta, siendo mejor proposicion la que mas lo rebaje.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma.

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en los pliegos aprobados en 12 de Julio próximo pasado, me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos las 6.000 mantas que en ellos se expresan, y en los plazos que marcan al precio de . . . . . reales. . . . . céntimos cada una.»

No se admitirán fracciones de céntimos.

Las cantidades se escribirán en letra clara é inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

5.º Las proposiciones á que se refiere el artículo anterior, se incluirán dentro de un pliego cuyo sobrescrito dirá *proposicion*. Además en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá la carta de pago que acredite haberse constituido

el depósito de 10.000 rs. que marca la condicion 2.º

Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el mismo lema.

6.º Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente han de hallarse en poder del Director general de Establecimientos penales, ántes de dar la hora fijada, para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.º Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán cédulas con los lemas de los pliegos presentados; y extrayéndolas á la suerte se pondrá el núm. 1 al pliego cuyo lema salga el primero, el 2 al segundo y así sucesivamente.

Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

8.º Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 2.º, ó que altere la redaccion de la 4.º, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

9.º El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resultará íntegro el depósito de 10.000 rs. Si se hallase in-

completo, se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si renniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Director las que queden para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todas las condiciones establecidas, extendiéndose cuando termine la subasta el acta correspondiente para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

10. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá en el acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito de 10.000 reales que marca la condicion 2.º permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los

10.000 rs. del referido depósito.

12. El Presidente retendrá el depósito de 10.000 rs., y su autor queda obligado á aumentarlo con otros 20.000 reales ántes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresion de las cartas de pago, en que se acredite el de los 20.000 rs.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes, se entregarán á las personas que acrediten haberlos presentado.

13. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

14. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 12 de Julio de 1861.— El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

*Pliego de condiciones con arreglo al cual se contrata la adquisicion de 6 000 mantas de lana para vestuario de los confinados en los diferentes presidios del reino.*

1.<sup>a</sup> La Direccion de Establecimientos penales contrata para vestuario de los confinados 6.000 mantas de lana pura, color pardo, tejido cruzado con vara y media de ancho y dos y media de largo, con cinco y media libras de peso cada una, é iguales á las muestras que estarán de manifiesto en el almacen de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

2.<sup>a</sup> La contrata de este servicio tendrá efecto por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se firme la escritura, y trascurridos deberá levantarse al rematante la fianza de 30.000 rs., á ménos que por faltas en el cumplimiento del contrato hubiere motivo para retenerla.

3.<sup>a</sup> Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma ni dis-

pensa por falta de puntualidad en las entregas.

4.<sup>a</sup> El rematante hará entrega de 2.000 mantas á los 90 dias de la aprobacion definitiva del remate, de otras 2.000 en los tres meses siguientes, y del resto en igual periodo; de modo que han de quedar todas en poder del guarda-almacen dentro de nueve meses, á contar desde el dia en que se comuniqué al contratista la Real orden, adjudicando á su favor el servicio.

La primera entrega de las mantas en el segundo y tercer año de la contrata se verificará en el mes de Agosto, y las otras dos restantes se harán en los siguientes de Diciembre y Abril.

5.<sup>a</sup> Para que el guarda-almacen reciba las mantas debe constarle que se hallan enteramente secas, y una vez admitidas, precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de las mismas por un perito nombrado por la Direccion. Si del exámen que practicase, teniendo presente la condicion 1.<sup>a</sup> y por tipos de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultasen admisibles, se facilitará al contratista por el guarda-almacen el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion que lo acredite, á fin de expedir en su virtud los correspondientes libramientos para el pago. Si el dictámen pericial fuere contrario á la admision de las prendas se concede al contratista el término de tres dias para elegir por si otro perito, y si no lo hiciere se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiése discordia, correspondé á la Administracion designar un tercero que la dirima.

6.<sup>a</sup> Si se confirmase por este la opinion del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de los 20 dias siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas ó por cualquiera otra circunstancia de que no deba ser responsable la Administracion, serán de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

7.<sup>a</sup> La Direccion de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado á

facilitar en cada año hasta un número de prendas doble del contratado, é iguales en un todo con los precios y tipos aprobados.

8.<sup>a</sup> Las entregas de mantas que necesitare pedir la Direccion en virtud del artículo anterior, sobre las 6.000 contratadas, las verificará el contratista por terceras partes y los plazos empezarán á contarse segun se dispone en la condicion 4.<sup>a</sup> desde el dia en que se le haga saber.

9.<sup>a</sup> Para asegurar el cumplimiento del contrato, el contratista verificará un depósito de 30.000 reales en metálico ó su equivalente en efectos de la Denda pública, al tipo de colizacion del dia en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel, por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido, á la responsabilidad que marca el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Julio de 1861.— El Director general, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

*Subsecretaria.—Seccion de orden público. Negociado 3.<sup>o</sup>—Quintas.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Albacete lo que sigue:

«Enterada la REINA (q. D. g.) del expediente promovido por Catalina García y Aroca en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo José Mora, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Balsa de Ves:

Visto el párrafo once del art. 76 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el expresado mozo expuso en tiempo oportuno la excepcion de hijo único de madre que tiene otro sirviendo personalmente en el ejército por cubrir plaza que le ha tocado en suerte:

Considerando que no es obstáculo para obtener la excepcion el que la madre sea casada, puesto que la ley dice que lo prescrito en el citado párrafo once respecto al padre se entenderá tambien res-

pecto á la madre casada ó viuda:

Considerando que si bien es cierto que la madre de José Mora tiene un hijastro, esto no puede quitarle la cualidad de hijo único, por cuanto la ley no da el carácter de hijo al hijastro;

Y considerando que habiéndose justificado que dicho quinto es hijo único, y que tiene un hermano sirviendo en el ejército por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, no es necesario averiguar si la madre es rica ó pobre;

S. M., de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido José Mora, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta núm. 193.*)

*Estadística.*

Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 13 de Noviembre de 1859 y al art. 3.<sup>o</sup> del 2 de Julio del corriente año, en que se establece una escuela especial para los alumnos que han de dedicarse á las operaciones topográfico-catastrales, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque á exámenes para proveer 25 plazas de alumno en el próximo curso con sujecion á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Serán admitidos en esta escuela los individuos que, además de reunir las necesarias condiciones de edad y robustez, acrediten su aptitud con ejercicios sobre las materias que se señalan en el art. 8.<sup>o</sup>

2.<sup>a</sup> Los individuos aprobados en este exámen, empezarán su instruccion en clase de alumnos sin sueldo durante seis meses.

3.ª Los que en este plazo hayan dado pruebas de idoneidad y aplicación y salgan aprobados en el examen de semestre, ascenderán a alumnos aspirantes con la asignación de 3.500 reales anuales de sueldo, y sin opción a sobresueldo ni gratificación alguna, aun cuando tuvieren que practicar fuera de la corte.

4.ª En la clase anterior permanecerán un año, pasado el cual, los que hubiesen conservado buenas notas saldrán definitivamente de la escuela ascendiendo a la clase de Ayudantes supernumerarios, y de esta a las superiores, con el sueldo y gratificaciones establecidas por los Reales decretos vigentes.

5.ª El nombramiento de alumnos corresponde al Vicepresidente de la Junta general de Estadística; el de alumnos-aspirantes al Presidente, y el de Ayudantes, tanto supernumerarios, como efectivos, será ya de Real orden, a propuesta de la Junta general, y sobre la calificación hecha por la Dirección de operaciones topográfico-catastrales.

6.ª Los estudios teóricos y prácticos se harán bajo la dirección de las personas que nombre el Vicepresidente a propuesta del Director.

7.ª Los que aspiren a ser examinados en esta escuela deberán ser españoles, haber cumplido 18 años de edad y tener la necesaria robustez para dedicarse a las labores del campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fe de bautismo del interesado, debidamente legalizada, y la tercera por reconocimiento facultativo.

8.ª Las materias de que habrán de ser examinados serán:

Escritura.

Dibujo topográfico.

Aritmética.

Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Geometría.

Trigonometría rectilínea y topografía con la teoría de las curvas de nivel.

Estas materias tendrán la extensión fijada en el programa que acompañaba a la Real orden de 22 de Noviembre de 1851.

9.ª Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Dirección.

10. Los que no fueren aprobados en el primer ejercicio, no podrán presentarse a los restantes.

11. Las solicitudes para admisión a examen se recibirán en la Secretaría de la Junta general de Estadística hasta el 15 de Setiembre próximo. Se acompañarán las fes de bautismo de los interesados y las señas de sus habitaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1861.

O'Donnell.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

Junta general de Estadística.

En consecuencia de la Real orden de 8 del corriente, que se publica en la *Gaceta* de hoy, se extracta a continuación el programa de exámenes que rige desde 26 de Noviembre de 1859, a saber:

*Aritmética.*

Definición e ideas generales.

Cálculo y propiedades de los números enteros.

Fraciones ordinarias y decimales.

Cálculo de los números complejos ó denominados.

Potencias y raíces de los números enteros y fraccionarios.

Razones y proporciones.

Sistema métrico.

*Algebra.*

Nociones preliminares.

Operaciones fundamentales.

Fraciones algebraicas.

Potencias y raíces de los monómios.

Ecuaciones de primero y de segundo grado.

Progresiones y logaritmos.

*Geometría.*

Nociones sobre la extensión. Propiedades generales de las líneas rectas y de las circulares.

Definición, medida y nomenclatura de los ángulos.

Teoría de las perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Definiciones y propiedades generales de los triángulos y de los polígonos.

Teoría de las figuras semejantes y de las líneas proporcionales.

Aplicaciones a varios problemas.

Propiedades de las rectas en el círculo. Polígonos inscritos y circunscritos. Longitud de la circunferencia.

Medida y comparación de las áreas de las figuras planas.

Nociones preliminares sobre la recta y el plano, considerados en el espacio. Ángulos diedros, triedros y poliedros.

Definición, nomenclatura, propiedades áreas y volúmenes de los poliedros regulares ó irregulares, y del cilindro, del cono y de la esfera.

*Trigonometría rectilínea.*

Nociones preliminares.

Fórmulas trigonométricas.

Disposición y uso de las tablas trigonométricas.

Fórmulas para la resolución de un triángulo en general. Caso particular en que es rectángulo.

Calcular el área de un triángulo, conociendo los datos necesarios para resolverlo.

*Nociones preparatorias para el estudio de las curvas de nivel.*

Determinación y representación del punto, de la recta y del plano por medio de sus proyecciones ortogonales.

Resolución de varios problemas de rectas y planos.

Representación de las líneas curvas. Generación y representación de las superficies.

*Método de las acotaciones.*

Cómo se representan en este sistema un punto, una línea y un plano.

Representación de las superficies por un sistema de curvas de nivel. Resolución de varios problemas relativos a esta teoría.

*Topografía.*

Ideas generales sobre la extensión que debe comprender un plano topográfico y los diferentes modos de levantarlo.

Descripción y uso de los útiles e instrumentos que se emplean para levantar planos topográficos.

Objeto de la nivelación. Altura del nivel aparente sobre el verdadero. Nivelaciones simple, compuesta y reciproca. Líneas y superficies de nivel.

Descripción y uso de los instrumentos que se emplean en la nivelación.

Aplicaciones particulares de varios instrumentos:

1.ª A los reconocimientos y tanteos.

2.ª A la determinación de las alturas y distancias inaccesibles.

3.ª Al trazado y determinación de las curvas de nivel.

4.ª A la medición y partición de superficies sobre el terreno.

*Nota.* La extensión de conocimientos que se exige en todas estas materias está especificada en el programa detallado, de que se entregará un ejemplar a los que lo necesiten en las oficinas de la Junta, calle de San Agustín, núm. 3, cuarto bajo.

Madrid 8 de Julio de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 211.**

El Sr. Intendente general de la Real Casa y Patrimonio me dirigió con fecha 19 del corriente la comunicación siguiente:

«S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido mandarme ponga a disposición de V. S. la cantidad de setenta y seis mil reales, para que en nombre de la Augusta Señora, de S. M. el REY y de SS. AA. el SERMO. SR. PRÍNCIPE DE ASTURIAS y las SERMAS. SRAS. INFANTAS, se distribuyan del modo siguiente:—Para los pobres de esta Ciudad 20.000 reales.—Para los Establecimientos de Beneficencia de la misma 20.000.—Para limosnas a los Conventos de Religiosas, inclusive al de Calabazanos 12.000.—Y para los pueblos del tránsito de esta provincia que recorren SS. MM. y AA. 22.000; debiendo entregarse también al Convento que fué de San Pablo 2.000.—Es la voluntad de S. M. que la distribución la haga V. S. de acuerdo con el Rdo. Obispo de esta Diócesis.—Pe Real orden lo digo a V. S. para los efectos expresados.»

Y sin perjuicio de ponerme seguidamente de acuerdo con el Excelentísimo é Ilmo. Prelado para hacer la mas justa y oportuna distribución, me apresuro a dar publicidad a este nuevo rasgo de generosa caridad que tanto distingue y enaltece a nuestra amada Soberana que lleva el justo renombre de Madre de los desvalidos.

Palencia 21 de Julio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

**Circular núm. 212.**

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la captura del licenciado del ejército Antonio Andamuy Miranda, natural de esta provincia, y caso de ser habido lo remitirán a mi disposición.

Palencia 19 de Julio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

**LISTA de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposicion.**

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se satisface.
<b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Fuentespina.	2500 as. anls. casa y retribuciones.	Municipales.
<b>PROVINCIA DE GUIPUZCOA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Lizarza.	5300 rs. anuales y casa.	Municipales.
La id. de Albistur.	3300 rs. id. y retribuciones.	id.

La id. de Ormaiztegui.	2500 rs. id. id.	id.
La id. de Larrañui.	400 rs. id. y 746 por id.	id.
La id. de Andoain.	3300 rs. id. y retribuciones.	id.
La id. de Amezqueta.	3300 rs. id. id.	id.
La de niñas de nueva creacion de Usurbil.	4100 rs. id. id.	id.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Alar del Rey.	2200 rs. casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Torre de los Molinos.	750 rs. id. id.	id.
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La central de niños de Bejoris, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.	2500 rs. anuales y casa.	Obra pía y Municipales.
La de niños de San Martín, id. id.	2000 rs. id.	id.
La id. de Zurita, id. de Piélagos.	2500 rs. id. y retribuciones.	Comunes.
La id. de Cerdigo é Islares, id. de Castrourdiales.	2000 rs. id.	Municipales.
La id. de Guemes, id. de Bareyo.	2000 rs.	Obra pía y Comunes.
La id. de Santuena, id. de Santiurde de Reinosa.	1500 rs. y retribuciones.	Municipales.
La de niñas de nueva creacion de Otanes: id. de Samano.	4666 rs. casa é id.	id.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Berrueces.	2500 rs. anls. casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Salvador.	1400 rs. id. id.	id.
La de niñas de nueva creacion de Villardefrades.	1666 rs. id. id.	id.
La id. id. de Moral de la Reina.	1142 rs. id. id.	id.
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>		
<i>Por oposicion.</i>		
La superior de niños de nueva creacion de Valmaseda.	4300 rs. anls. casa y retribuciones.	Municipales.
La elemental de id. id. de Bilbao.	5500 rs. anuales, 1000 para casa y 500 de retribuciones.	id.
La id. id. id. de Abando.	4400 rs. anls. casa y retribuciones.	id.
La id. id. id. de Elorrio.	3300 rs. id. id.	id.
La id. id. de Sopuerta.	3300 rs. id. id.	id.
La id. id. de Ochandiano.	3300 rs. id. id.	id.
Las dos de niñas de nueva creacion de Abando.	2934 rs. id. id.	id.
La id. id. de Begona.	2934 rs. id. id.	id.
La id. id. de Sopuerta.	2500 rs. id. id.	id.
La id. id. de Larrabezua.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Luno.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Erandio.	2200 rs. id. id.	id.
Las dos de id. id. de Guecho.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Elorrio.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Verriz.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Ibaranguela.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Mujica.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Berriatua.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Mallavia.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Galdacano.	2200 rs. id. id.	id.
Las dos de id. id. de Varacaldo.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Cenarruza.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Mendata.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Nachitua.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Rigoitia.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Abadiamo.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Gaidama.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Murdaga.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Arrieta.	2200 rs. id. id.	id.
La id. id. de Yurrita.	2200 rs. id. id.	id.
<i>Por concursos.</i>		
La de niños de Miravalles.	2500 rs. anls. casa y 160 por retribuciones.	Municipales.
La id. de Arrigorriaga.	2500 rs. id. y retribuciones.	id.
La de niñas de nueva creacion de Erma.	1667 rs. id. id.	id.
La id. id. de Basauri.	1667 rs. id. id.	id.
La id. id. de Trucios.	1667 rs. id. id.	id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y aspiren á ellos, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de instruccion pública de la provincia á que pertenezcan dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.

Valladolid 8 de Julio de 1861.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

## Anuncios particulares.

**GRAN COLECCION**  
de 20 carteles de lectura para uso de las escuelas: por D. Antonio Antigüedad, profesor de Instruccion pública en Valladolid.

A petición de varios Señores Profesores que tienen adoptado un *Silabario-Manual teórico práctico de la lectura*, (aprobado por el Gobierno de S. M.) he impreso 20 carteles en folio por el mismo orden que tienen sus lecciones para poder enseñar con facilidad á los niños de ámbos sexos que concurren á las escuelas.

Los grandes progresos que con dicho método se han conseguido, y la esmerada y elegante impresion que tienen los carteles, les hacen recomendables á todas las escuelas.—Precio 20 rs.

Se venden en Valladolid en casa del autor, y en Palencia en la Escuela de Parvulos. 4-3

El día 4 de Agosto próximo, de 11 á 12 de su mañana, en Carrion de los Condes, ante el Administrador D. Simeon Cordero, y en Madrid calle de Fuencarral núm. 26, principal izquierda, ante la propietaria ó persona que la represente, tendrá lugar la subasta simultánea extrajudicial por pliegos cerrados para la venta de 278 á 280 obradas de tierra, poco mas ó menos, que en términos de Gozon y Ledigos de esta provincia posee la Sra. D.<sup>a</sup> Ana Tejeiro y Tapia, bajo el precio y condiciones que consta del pliego de las mismas, que estará de manifiesto en la administracion referida de Carrion de los Condes.

Las proposiciones se dirigirán, bien á la propietaria á Madrid ó á su administrador D. Simeon Cordero de Carrion hasta el día anterior del señalado para el remate. 4-2

**EUGENIO DIEZ**, constructor de relojes de orre, que anteriormente ha tenido su residencia en la villa de Pampliega, hace saber al público que acaba de establecerse en la ciudad de Palencia, en cuyo punto construirá y compondrá toda clase de máquinas necesarias para los relojes de torre y casas de campo, montando estas máquinas de bronce y hierro, cuerda para 8 días, id. para 30 horas, de cuartos ó repetición: concluidas dichas obras con tal esmero y solidez como pueden venir del extranjero, como lo acreditan las que hasta la fecha llega, colocadas; contratando en plazos á precios convencionales.

Los pueblos que deseen favorecerle, que darán enteramente satisfechos.  
Y para que con algun acierto puedan llegar y contratar, ofrece sus servicios en Palencia, calle de S. Juan, núm. 6.

## TOROS EN SANTANDER.

Habiendo contratado esta plaza por término de tres años D. Pedro Varela, vecino de Madrid, para dar cinco corridas generales cada año, y deseando complacer á este ilustrado público, como tambien á los muchos forasteros que visitan la ciudad durante la temporada de baños, ha dispuesto dar las primeras tres corridas los días 25, 28 y 29 de Julio próximo, lidiándose seis toros en cada tarde de aquellos (si el tiempo lo permite), dándose en la mañana de uno de los tres dichos una prueba con dos ó tres toros, de la que disfrutarán los señores abonados sin retribucion alguna y en sus respectivas localidades.

Los toros son de tres ganaderías de las acreditadas de *Colmenar Viejo*; de cinco años de edad; pertenecientes á los ganaderos D. Vicente Martínez, Doña Gala Ortiz y Doña Maria Ollerros.

Serán lidiados por las dos cuadrillas de primer orden de *Francisco Arjona Guillen*, (Cúchares) y la de los *Hermanos Carmonas*, cuyo personal es el siguiente:

### Picadores.

Joaquin Coyto, (*Charpa*) de Sevilla.  
Manuel Lerena, (*El Coriano*)  
Onofre Alvarez, de Córdoba.  
Miguel Alani, de Utrera.  
Y uno de reserva.

### Espadas.

Francisco Arjona Guillen, (*Cúchares*).  
José Carmona.  
Manuel Carmona.

### Banderilleros.

Antonio Carmona, (*Gordito*).  
Manuel Bustamante, (*Pulga*) de Sevilla.  
Juan Rico, de Madrid.  
Juan Sanchez, (*no te veas*) de id.  
Juan Mora, de Sevilla.  
Juan Mota, de Madrid.

El célebre *Gordito*, tan aplaudido en las principales plazas de España y Portugal, pondrá banderillas sentado sobre una silla, metido dentro de un aro y otras varias suertes lucidas que ejecutará.

Con el objeto de que los forasteros hallen asientos todos los días de función, se reservará para la venta á última hora, la cuarta parte de las localidades.

El abono de las localidades y venta de billetes se abre al público desde el 4.<sup>o</sup> de Julio, reservando las suyas á los abonados en el año anterior, hasta el 10 del mismo. Se advierte que no se admite abono á los asientos de tendido.

El despacho de las mismas estará á cargo de Don Manuel Fernandez Regatillo, Puerta la Sierra, núm. 4, tienda.

**NOTA.** Para los días 30 de Agosto y 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximos (si el tiempo lo permite) estan dispuestas, previo el permiso de la autoridad, dos corridas de toros Navarros legítimos y cruzados con andaluces, que han sido comprados al Excelentísimo Sr. D. Nazario Carriquiri, los cuales serán lidiados por la cuadrilla completa del simpático espada Antonio Sanchez (a) *Tafó*.

### PRECIOS.

#### LOCALIDADES DE SOMBRA.

Palco con 12 entradas, 400 rs.—Idem toldados con 12 id., 300 id.—Asientos de palcos toldados, 1.<sup>a</sup> fila, 30 id.—Id. idem id. 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, 26 id.—Grada cubierta, 16 id.—Balconcillo, 22 id.—Talanquera, 24 id.—Respaldo de Talanquera, 19 idam.—Asiento de tendido, 14 id.

#### LOCALIDADES DE SOL.

Grada cubierta, 40 rs.—Balconcillo, 12 id.—Talanquera, 16 id.—Asiento de tendido, 9 id.

Las entradas que se deseen para Palco, además de los 12 que corresponden, se expenden á 40 rs. una.

Santander 29 de Junio de 1861.

## A los Ayuntamientos.

En la imprenta de Herran, redaccion del *Boletín oficial*, se encuentran de venta los impresos para la formacion de los amillaramientos.

Imprenta de José M. Herran,  
calle Mayor, núm. 102.